



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 098-2026-A-MDS



Sama, 09 de junio del 2026

VISTO:

La solicitud presentada con Registro N° 3880, de fecha 15 de mayo del 2026, por el Sr. ALDO ALFONSO QUISPE CUTIPA, identificado con DNI N° 47508284; el Informe N° 038-2026-UR-GAT-GM/MDS de fecha 21 de mayo del 2026, emitido por la Unidad de Recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 0133-2026-GAT-GM/MDS de fecha 28 de mayo del 2026, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el proveído de Gerencia Municipal a la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 03 de junio del 2026; el Informe N° 214-2026-GAJ-GM/MDS-T de fecha 02 de junio del 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el proveído de Gerencia Municipal a la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 03 de junio del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Sama, como ente de Gobierno Local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a la Ley N°30305, mediante la cual se modificó el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que define a las municipalidades como órganos de gobierno con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, del mismo modo en la parte final del mismo cuerpo normativo se prescribe que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativa y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidad – Ley 27972, la alcaldía el órgano ejecutivo de Gobierno Local, siendo el alcalde su representante legal y su máxima autoridad administrativa, quien tiene la atribución de dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes y Ordenanzas, de conformidad con el artículo 20 numeral 6) y el artículo 43 de la precitada Ley, los cuales establecen que mediante estas resoluciones se aprueban y resuelvan los asuntos de carácter administrativo de la institución,;

Que, el principio de Legalidad contenido en el Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". En el numeral 1.2 del mismo artículo establece que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su Artículo 8° establece que el Impuesto Predial grava el valor de los predios urbanos y rústicos, siendo sujeto pasivo en calidad de contribuyente la persona natural o jurídica propietaria de los predios al primero de enero de cada año; asimismo, su Artículo 11° dispone que la base imponible está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital; y su Artículo 14° establece la obligación del contribuyente de presentar declaración jurada anual hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su Artículo 43° dispone que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones, prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva; siendo este último el plazo aplicable al presente caso, al no haberse verificado presentación de declaración jurada por parte del contribuyente respecto de los periodos cuestionados;

Que, el Artículo 44° del TULO del Código Tributario establece que el término prescriptivo se computa desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario; en consecuencia, para los periodos 2002 al 2019, el cómputo del plazo prescriptivo de seis (6) años se iniciaría desde el 01 de enero del año siguiente a aquel en que debió presentarse la declaración jurada, sin perjuicio de las causales de interrupción y suspensión previstas en la norma;

Que, el Artículo 45° del TULO del Código Tributario regula las causales de interrupción del plazo prescriptivo, señalando que este se interrumpe, entre otros supuestos, por: i) la notificación de la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa; ii) el reconocimiento expreso de la obligación tributaria por parte del deudor; y iii) el pago parcial de la deuda; produciéndose como efecto de la interrupción el inicio de un nuevo cómputo del plazo prescriptivo; norma cuya aplicación resulta pertinente al presente caso a la luz de los actos realizados por el contribuyente;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 172° establece que cuando la solicitud del administrado no reúna los requisitos o presupuestos legales correspondientes, la autoridad debe declarar su improcedencia mediante resolución motivada, con indicación expresa de los fundamentos de hecho y de derecho que la sustentan, garantizando el debido procedimiento y el derecho de defensa del administrado;



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 098-2026-A-MDS



Con fecha 15 de mayo de 2026, el Sr. Aldo Alfonso Quispe Cutipa presentó solicitud con Registro N° 3880 ante la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Sama, mediante la cual solicita se declare la prescripción de la acción de cobro del Impuesto Predial correspondiente a los años 2002 al 2019 (...), ello por motivos de hacer una rectificación de nombre del predio (Mz. 20 Lt. 07) en Sunarp;

Que, mediante Informe N° 038-2026-UR-GAT-GM/MDS, de fecha 21 de mayo del 2026, emitido por la Unidad de Recaudación, informa que el Sr. ALDO ALFONSO QUISPE CUTIPA solicita se declare la prescripción de la acción de cobro de la deuda tributaria correspondiente a los años 2002 al 2019 al haber transcurrido en exceso el plazo prescriptorio establecido en el artículo 43° del TUO del Código Tributario, al respecto señala lo siguiente:

1. Con solicitud s/n, recibida el día 26/12/2025 y Reg. N° 9784-2025; el Sr. ALDO ALFONSO QUISPE CUTIPA, identificado con DNI N° 47508284, solicita el pago del impuesto predial del predio ubicado en Av. Los Héroes del Pacífico Mz. 20 Lte. 07, adjuntando copia del Certificado Literal de la Partida Registral N° P20034111, emitido por la SUNARP.
2. En base a la información detallada en el punto 1., se realiza el registro del Sr. ALDO ALFONSO QUISPE CUTIPA, identificado con DNI N° 47508284, en el Sistema Integrado de Administración Tributaria, asignándosele el Código de Contribuyente N° 006536; en calidad de copropietario junto con el Sr. ELFRI ALONSO QUISPE CUTIPA; al haber adquirido el predio ubicado en AA.HH. LAS YARAS Av. HEROES DE LA GUERRA DEL PACIFICO Mz. 20 Lote 7, con fecha 06/12/2001.
3. Con fecha 30/12/2025 se realiza el pago del impuesto predial del inmueble ubicado en AA.HH. LAS YARAS Av. HEROES DE LA GUERRA DEL PACIFICO Mz. 20 Lote 7; de los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.
4. Según el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el D.S. N° 156-2004- EF, establece en su Artículo 11° "La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital. (...)".
5. Según el TUO del Código Tributario aprobado por el D.S. N° 133-2013-EF, establece en su Artículo 43° "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. (...)".

Concluyendo que, en base al análisis realizado, el pedido de prescripción solicitado por el Sr. ALDO ALFONSO QUISPE CUTIPA, resulta en improcedente por estar la Municipalidad dentro del plazo para el cobro de la deuda tributaria.

Que, mediante Informe N° 0133-2026-GAT-GM/MDS, de fecha 28 de mayo del 2026, emitido por la Gerencia de Administración Tributario, informa a Gerencia municipal, que se declare IMPROCEDENTE, de acuerdo al Informe N° 038-2026-UR-GAT-GM/MDS, los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 del Impuesto Predial, solicitado por el Administrado ALDO ALFONSO QUISPE CUTIPA, identificado con DNI N° 47508284 del predio en la Av. Los Héroes de la Guerra del Pacífico Mz. 20 Lote 07 adjuntando copia literal de la partida Registral N° P20034111 emitido por la SUNARP, sírvase aprobar mediante acto resolutivo la petición del solicitante.

Que, mediante proveído de Gerencia Municipal de fecha 01 de junio del 2026 remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal correspondiente

Que, mediante Informe N° 214-2026-GAJ-GM/MDS-T, de fecha 02 de junio del 2026, la Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica Abog. Betty Kioko López Tang, informa a Gerencia Municipal, que, realizada la evaluación de los informes antes expuestos y en términos estrictamente legales, opina que corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de prescripción presentada por el Sr. ALDO ALFONSO QUISPE CUTIPA., respecto de la deuda tributaria de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019; al no haberse configurado el supuesto legal de prescripción previsto en el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Que, mediante proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 03 de junio de 2026, se dispuso la proyección del acto resolutivo correspondiente a la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y sus modificatorias, y contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración Tributaria, y la Unidad de Recaudación.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la prescripción del impuesto predial correspondientes a los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, presentada por el Sr. ALDO ALFONSO QUISPE CUTIPA, identificado con DNI N° 47508284, respecto del predio ubicado en A.H. Las Yaras, Av. Héroes de la Guerra del Pacífico, Mz. 20 Lote 7, inscrito en la Partida Registral N° P20034111 de la SUNARP; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCION DE ALCALDÍA **N° 098-2026-A-MDS**



12ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Unidad de Recaudación, proceda conforme a sus atribuciones respecto del cobro de la deuda tributaria correspondiente al Impuesto Predial de los periodos señalados en el artículo precedente, de acuerdo al TUO del Código Tributario y demás normas de la materia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo al Sr. ALDO ALFONSO QUISPE CUTIPA, identificado con DNI N° 47508284.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la secretaria de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Sama, la comunicación de la presente resolución a las diferentes dependencias competentes, así como el responsable de la Unidad de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Sama su publicación en el Portal Institucional

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

RICHARD SANTOS CALIZAYA PIMENTEL
ALCALDE



Distribución
Alcaldía
G.M
G.A.J
G.A.T
U.R
Interesado (01)
Responsable del Portal Institucional.